



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYER & COBRANZA" -NIT. 901.408.146-8
DEMANDADO: KEIDIS TABORDA GENEZ – C.C. N°.1.046.398.418

INFORME DE SECRETARIA:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del presente proceso de Ejecutivo Singular, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se nombre nuevo Curador Ad Litem. Sirvase proveer.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que, mediante comunicación enviada en la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 14 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre nuevo Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que la designada anteriormente no ha comparecido ni ha manifestado su aceptación a dicho cargo. En consecuencia, con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a remover a la auxiliar de justicia así designada para en su lugar designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En virtud de lo dicho, se designará curador ad litem, siendo preciso señalar que, de conformidad con el artículo 48 Núm. 7 del C.G.P, para la designación de curador ad litem no es menester la selección de la lista de auxiliares de la justicia, sino que dicho cargo *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación”*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REMOVER a la abogada Dra. ROCIO DEL CARMEN JACOME PUERTA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.718.084, designada como de Curador Ad-Litem de la parte demandada, la Sra. KEIDIS TABORDA GENEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 1.046.398.418, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022.
2. DESIGNAR como curador AD-LITEM de la Sra. KEIDIS TABORDA GENEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 1.046.398.418, al doctor ALVARO LUIS RESTREPO PALMA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1082960387, quien se puede ubicar en el N°. celular 3022929910, correo electrónico alvaroluisrestrepo@hotmail.com. Se advierte al designado que el cargo será de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a su posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. CORRERLE, traslado del expediente y sus anexos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio rinda informe ante el despacho, conteste la demanda y ejerza sus funciones propias del cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

4. SEÑALAR como gastos del curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.
5. Por la secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Juez

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4998fe537e49c5b36ba64568ee558888b474c9700d879cda181afe65e352a8a**

Documento generado en 06/09/2023 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>